Bogotá D. C., Febrero 21 de 2011

Auto No. 0490

"Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Proyecto de Perforación Exploratoria Bloque CPO-13, y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2312 del 23 de junio de 2010 emitido en el expediente NDA 0660, este Ministerio dispuso que el proyecto de Perforación Exploratoria Bloque CPO-13, presentado por la sociedad TECPECOL S.A., no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Representante Legal de la sociedad TECPECOL S.A., mediante comunicación 4120-E1-122563 del 24 de septiembre de 2010, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria Bloque CPO-13, anexando para ello algunos de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que con oficio 2400-E2-122563 del 1 de octubre de 2010 este Despacho requirió al usuario para que completara los requisitos del Decreto 2820 de 2010 a fin de iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, remitiendo certificado de la presencia o no de comunidades étnicas del Ministerio del Interior y de Justicia, radicación del Programa de Arqueología Preventiva ante el ICANH, y del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPOMACARENA, y copia del contrato respectivo suscrito con la ANH.

Que la sociedad TECPECOL S.A. aportó parte de la información solicitada, mediante comunicación 4120-E1-130889 del 12 de octubre de 2011, e informó que la certificación del Ministerio del Interior y de Justicia se encontraba pendiente de expedirse, debido a que ese Despacho realizaría visita de verificación en el área del proyecto.

Que este Despacho con oficio 2400-E2-130889 del 21 de octubre de 2010, le informó al usuario que una vez remitiera el certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, procedería a emitir el auto de inicio de trámite respectivo.

Que mediante oficio 4120-E1-132815 del 15 de octubre de 2011, el Representante Legal de la sociedad TECPECOL S.A. entregó un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, a fin de

reemplazar el Estudio entregado con la comunicación 4120-E1-122563 del 24 de septiembre de 2010, y la radicación del mismo ante CORMACARENA, atendiendo a errores en la edición final del documento.

Que el Gerente General de la sociedad TECPECOL S.A., con comunicaciones 4120-E1-158454 del 3 de diciembre de 2011 y 4120-E1-10895 del 2 de febrero de 2011, solicitó a este Ministerio entender no desistida la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Perforación Exploratoria Bloque CPO-13, en atención a la no entrega del certificado sobre la presencia o no de comunidades étnicas del Ministerio del Interior y de Justicia.

Que con oficio 4120-E1-18030 del 14 de febrero de 2011, el Gerente General de la sociedad TECPECOL S.A. remitió el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto.

Que la sociedad TECPECOL S.A. realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($27.747.588), el día 23 de septiembre de 2010 con el número de referencia 151051310.

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

	Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas				Coordenadas	
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	
0	878.817	928.240	7	898.565	953.058	15	893.496	944.938	23	896.101	936.199	
1	878.831	897.492	8	894.893	953.050	16	893.082	943.346	24	897.427	933.585	
2	934.127	897.551	9	894.900	950.961	17	894.695	942.793	25	897.599	931.584	
3	934.116	922.049	10	893.933	950.521	18	895.481	941.907	26	896.079	930.005	
4	931.870	923.272	11	893.613	949.818	19	895.048	940.615	27	894.602	926.760	
5	931.898	916.061	12	894.088	948.742	20	894.291	940.004	28	893.758	923.345	
6	898.730	916.032	13	895.371	948.084	21	894.805	939.076				
7	898.565	953.058	14	894.503	944.714	22	895.076	937.482				

Fuente: TECPECOL S.A. 2010

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que revisada la solicitud presentada por la sociedad TECPECOL S.A. y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo tanto, esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5281, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dictó otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones de la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por ALEJANDRO ANÍBAL FERNÁNDEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad TECPECOL S.A. con N.I.T. 900.235.088-1-, para el proyecto de Perforación Exploratoria CPO-13, localizado en el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, en las siguientes coordenadas:

	Coordenadas			Coordenadas			Coordenadas				Coordenadas	
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	
0	878.817	928.240	7	898.565	953.058	15	893.496	944.938	23	896.101	936.199	
1	878.831	897.492	8	894.893	953.050	16	893.082	943.346	24	897.427	933.585	
2	934.127	897.551	9	894.900	950.961	17	894.695	942.793	25	897.599	931.584	
3	934.116	922.049	10	893.933	950.521	18	895.481	941.907	26	896.079	930.005	
4	931.870	923.272	11	893.613	949.818	19	895.048	940.615	27	894.602	926.760	
5	931.898	916.061	12	894.088	948.742	20	894.291	940.004	28	893.758	923.345	
6	898.730	916.032	13	895.371	948.084	21	894.805	939.076				
7	898.565	953.058	14	894.503	944.714	22	895.076	937.482				

Fuente: TECPECOL S.A. 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad TECPECOL S.A. que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia Ambiental, deberá adelantar el procedimiento que trae el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5281.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad TECPECOL S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena - CORMACARENA, a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad TECPECOL S.A.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

LAM 5281
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA.